(Tomo 194:891/904)

_____ Salta, 03 de diciembre de 2014. _____

_____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **"C/C D.L.R.,G.D.// - INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA EN LA CAUSA Nº 18252/2013 - RECURSO DE CASACIÓN"** (Expte. Nº CJS 37.144/14), y ____

_____**CONSIDERANDO**:_____

_____ El Dr. **Abel Cornejo**, dijo: _____

_____ 1º) Que a fs. 21/25, la Defensora Oficial Penal Nº 1 del Distrito Judicial Tartagal, en ejercicio de la asistencia técnica de G.D.d.l.R., interpone recurso de casación contra la resolución del Tribunal de Juicio, Sala II, y Juzgado de Menores de Primera Nominación de Tartagal, obrante a fs. 19/20 vta. la cual no hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba solicitado a favor de su defendido. _____

_____ 2º) Que en primer lugar y en abono de su pretensión, el recurrente sostuvo que la circunstancia que genera agravio para la defensa sería que la juez "a quo", aun a pesar del positivo dictamen fiscal habría negado flagrantemente el derecho de poder concluir el proceso de otra manera que no sea llegando a la etapa de debate. _____

_____ Agregó que se habría negado a su defendido la posibilidad de gozar del beneficio que le acuerda la ley penal y procesal penal, que –a su entender- en modo alguno podría ser rechazado por los motivos esgrimidos, toda vez que impediría concluir de maneras alternativas procesos con violencia de género, atendiéndose estrictamente a la interpretación de la letra de la Convención de Belém do Pará. Cita doctrina aplicable._____

_____ Manifestó al respecto que el tribunal "a quo" se habría limitado a hacer mención a compromisos internacionales de rango constitucional sin destacar en lo absoluto sobre el caso en sí, ni merituar las circunstancias del hecho._____

_____ Señaló que a nivel internacional no sólo hay compromisos respecto de la Convención de Belém do Pará en cuanto a las víctimas de violencia de género sino además compromisos internacionales de rango constitucional e inferiores que prevén el resguardo de las garantías del debido proceso y defensa en juicio.

_____ 3º) Que a fs. 38/40 vta. la Sra. Defensora General de la Provincia manifestó su total coincidencia con los argumentos esgrimidos en el recurso de casación interpuesto._____

_____ 4º) Que a fs. 42/43 el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 1, solicitó, por los fundamentos allí expuestos, el rechazo del recurso planteado. _____

_____ 5º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto el recurso fue oportunamente concedido (v. fs. 26 y vta.), previo a expedirse sobre los motivos invocados por la recurrente, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716). ___

_____ A ese respecto, se observa que ha sido presentado en término y por parte legitimada (v. fs. 20 vta. y 25); además, la resolución resulta objetivamente impugnable y el recurso

interpuesto encuentra adecuación legal (arts. 467 y 469 inc. 5º del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual cabe ingresar al examen de la cuestión planteada._____

_____ 6º) Que antes que nada y sin perjuicio de la opinión sostenida por el suscripto respecto de la materia traída a examen como es la suspensión del juicio a prueba (esta Corte, Tomo 153:847, entre otros), y sin que ello implique un cambio de criterio, en la especie, es del caso destacar que a pesar de reunir el imputado las condiciones formales exigidas por el art. 76 bis del C.P. existe un impedimento de valor supralegal impuesto por la Convención de Belém do Pará y la Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, instrumentos sobre los que el Estado argentino asumió el deber de velar por su cumplimiento a los fines de extirpar valores culturales enraizados en sentimientos de poder del varón sobre la mujer para de esa manera garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos._____

_____ 7º) Que en el “sub judice” se observa un caso de violencia de género suscitada entre el imputado y la víctima por cuanto, según surge del requerimiento de elevación a juicio, el día del hecho G.D.d.l.R. interceptó a su ex pareja J.d.M.L., y procedió a agredirla físicamente con golpes de puño en distintas partes del cuerpo y amenazándola de muerte, resultando la víctima lesionada._

_____ En ese marco de descripción corresponde al Estado, en virtud del compromiso asumido a través de las leyes antes citadas, dilucidar la responsabilidad del acusado la que sólo podrá ser determinada tras un juicio oportuno, brindando de esa forma a la víctima un efectivo acceso a la justicia conforme lo establece el art. 7º inc. f) de la Convención de Belém do Pará, cuadro que resulta totalmente contrario al instituto de la suspensión del juicio a prueba._____

_____ 8º) Que como acertadamente lo enseña Hilda Marchiori: la naturaleza de la acción se refiere a la manera de ser de la ejecución de la acción constitutiva de cada delito. Es indudablemente la diferencia que va de legislación a ejecución. Esto es así porque cada delito tiene un valor de criminalidad, un hurto no tiene la misma criminalidad que un homicidio, ni un homicidio simple la tiene igual que uno calificado (“Las circunstancias para la individualización de la pena”, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1983, pág 19)._____

_____ Por lo que en el caso de autos y en ejercicio de las potestades propias de la iudicatura, y dentro de los límites fijados por el recurso, se observan que las circunstancias particulares del caso impiden conceder el beneficio solicitado.___

_____ Ello es así porque el juez debe examinar los hechos de la causa y su adecuación a la pretensión de derecho formulada por las partes encontrándose vedado resolver del modo que prescinda de las características particulares que presenta el caso traído a consideración._____

_____ Entonces, siendo que los delitos investigados son de lesiones y coacción se torna necesario celebrar el debate a

efectos del descubrimiento de la verdad real y la aplicación concreta de la ley penal sustantiva evitando así toda resolución anticipada que pueda perjudicar a la víctima de violencia de género, el interés general de la sociedad y el particular del propio acusado. _____

_____ 9º) Que además fundamentalmente debe tenerse en cuenta que el instituto de la suspensión del juicio a prueba ha sido establecido a fin de evitar la celebración de la audiencia de debate, descomprimir el sistema judicial y evitar la estigmatización del imputado. Sin embargo la concesión del beneficio se exceptúa en algunos casos que la misma ley lo establece como cuando la circunstancias del caso imponen la necesidad de la celebración del juicio oral y público a los efectos de adquirir la certeza necesaria sobre el hecho, sus particularidades de comisión, su calificación definitiva y el reproche penal que concretamente cabría imponer, más aún cuando en el caso de autos estaríamos ante un supuesto de violencia de género y en consecuencia se da cumplimiento a las distintas obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino al aprobar la Convención de Belém do Pará mediante Ley 24632 y Ley 26485.

_____ 10) Que por todo lo expuesto corresponde no hacer lugar al recurso de casación interpuesto a fs. 21/25._____

_____ Los Dres. **Guillermo Alberto Posadas** y **Ernesto R. Samsón**, dijeron:___ _____

_____ Por sus fundamentos, adherimos al voto que antecede. _____

_____ Los Dres. **Guillermo Félix Díaz** y **Sergio Fabián Vittar**, dijeron:___ _____

_____ Analizados los presentes autos y con excepción del considerando 6º, adherimos al voto del Dr. Cornejo tanto en sus fundamentos como en su solución jurídica._____

_____ La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____ 1º) Que adhiero al voto del Dr. Abel Cornejo sin perjuicio de agregar las siguientes consideraciones._____

_____ 2º) Que en el caso se presenta como posible una situación de violencia de género suscitada entre el imputado y la víctima ya que, según surge del requerimiento de elevación a juicio, cuando la damnificada llegó a la iglesia ubicada entre calles América y Paraguay de la localidad de Tartagal, fue interceptada por su ex pareja G.D.d.l.R. quien procedió a agredirla físicamente con golpes de puño en distintas partes del cuerpo, resultando lesionada, además de amenazarla de muerte al decirle “que si no era de él la iba a matar”. _____

_____ 3º) Que como he sostenido al votar en diferentes causas, el beneficio de la suspensión del juicio a prueba es inconciliable con la normativa supralegal que obliga al Estado a investigar, esclarecer, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

_____ De acuerdo con los términos de la Convención de Belém do Pará “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1º). Esta convención

reconoce expresamente el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia (art. 3º), como así también a que se respete su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personal; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos (art. 4º). Asimismo, del catálogo de obligaciones que el Estado asume por imperativo del art. 7º, surge la obligación de investigar y sancionar la violencia hacia la mujer. _____

_____ 4º) Que asimismo al votar en las causas "Goytea" y "Martínez" (sentencias del 20/11/13 y 28/11/13, respectivamente, registradas en Tomo 183:883; 184:573), he recordado que de acuerdo con la jurisprudencia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado en el caso "Góngora" (sentencia del 23/4/13, recaída en el expediente Letra G, Nº 61, 2012, Tomo 48, Tipo RHE, caratulado "Góngora, Gabriel Arnaldo s/ causa N° 14.092"), cuando los hechos que dan origen a la actividad punitiva estatal quedan comprendidos en la definición de violencia contenida en el art. 1º de la Convención de Belém do Pará, siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos del citado instrumento (art. 7º párr. 1: prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer) con la obligación convencional de establecer un procedimiento legal justo y eficaz para la mujer, que incluya un juicio oportuno (art. 7º inc. f)), la Convención en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que –como el nuestro- ha incorporado a la referida norma internacional, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral, como la suspensión del juicio, es improcedente._____

_____ 5º) Que por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sindicado a la impunidad estructural a la que son condenados los casos de violencia contra las mujeres, como uno de los obstáculos en el acceso a la justicia de esas víctimas (Informe sobre "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas", Documento nº 68/07, OEA/Ser.L/V/II). En este informe, la Comisión sostuvo que el patrón de impunidad en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos "no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, sino que este contexto de impunidad perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos" (cfr. párr. 6to., resumen ejecutivo, Documento nº 68/07)._____

_____ 6º) Que ante las condiciones sociales actuales, donde el índice de casos de violencia de género nos convoca a todos los agentes estatales a redoblar esfuerzos, el Estado debe considerar a los casos en donde se presume que existe algún tipo de violencia contra la mujer como de naturaleza trascendental, evaluando en cada situación el riesgo que corre la víctima, considerando especialmente que la violencia familiar se manifiesta cíclicamente y que si no fue posible cortar eficazmente ese círculo, la

intensidad con que la violencia se presenta va en aumento. Y ello, so pena de desatender el compromiso asumido mediante la Convención de Belém do Pará que estatuye el deber de prevenir, sancionar, reparar y erradicar toda violencia contra la mujer._____

_____ En ese sentido, la suspensión del juicio a prueba resulta inconciliable e incompatible con ese deber, pues importa brindar a la sociedad un mensaje que minimiza la violencia de género como problema social. Por ello el instituto de la suspensión del juicio a prueba, pese al cumplimiento de los requisitos formales propios, no brinda, en este caso, más que una satisfacción de índole pecuniaria a la víctima, lo que contradice los fines establecidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer toda vez que no cumple con el principal objetivo que es eliminar toda situación de violencia que puedan afectarlas y sobre la que la víctima espera una respuesta ante tales conductas intolerables y obstaculizadoras de un pleno desarrollo libre e integral._____

_____ 7º) Que atento a lo expuesto, voto por la confirmación de lo resuelto a fs. 19/20 vta. _____

_____ El Dr. **Guillermo Alberto Catalano,** dijo: _____

_____ Adhiero a la solución jurídica propiciada en el voto del Dr. Abel Cornejo, y estimo oportuno expresar lo siguiente._____

_____ 1º) Que en esta instancia, no puede dejar de advertirse que se encuentra incumplido uno de los requisitos esenciales para otorgar el beneficio, cuyo examen y decisión la ley de fondo puso en cabeza del órgano jurisdiccional (art. 76 bis, 3er. párr. del C.P.).__ _____

_____ 2º) Que uno de los requisitos que establece el art. 76 bis del C.P. para acceder al beneficio de la suspensión del proceso es que el imputado ofrezca “hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible”. El ofrecimiento del imputado de hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible significa que sea razonable, presupuesto de viabilidad para la concesión del mentado beneficio, que si bien el ofrecimiento de hacerse cargo de la reparación del daño no implica confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente (esta Corte, Tomo 168:443, entre otros), de ninguna manera se cumple mediante el concreto ofrecimiento de “hacer una entrega en forma bimestral de la suma de $ 200,00 (pesos doscientos con cero centavos) al Hogar de Niños Padre Gualtieri Ansaldi durante un año” (fs. 1), carente de cualquier vinculación con la supuesta víctima; y que por otra parte, confunde el ofrecimiento de reparación del daño con un ofrecimiento de donación, que tampoco constituye tarea comunitaria y que, por lo demás, no halla sustento legal alguno. _____

_____ 3º) Que al respecto, esta Corte ha recalcado en numerosos precedentes que el ofrecimiento debe ser cuantificable, claro y serio, de conformidad con las constancias de la causa. Ello así porque, para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba es condición esencial el haber ofrecido, en la instancia de grado, una reparación suficiente, razonable y acorde a la magnitud del daño causado a la supuesta víctima y a sus propias posibilidades

que, si bien no debe coincidir exactamente con los montos reclamados civilmente a título de indemnización o resarcimiento, tiene que alcanzar niveles suficientes para ser estimado como un gesto serio y sincero que demuestre la internalización del acusado con la supuesta víctima y con el hecho; no representando el compromiso proporcionalidad ni relación alguna entre lo dañado y la reparación sugerida (cfr. esta Corte, Tomo 186:771).

_____ No es condición para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba que el damnificado directo se haya constituido en actor civil ni tampoco la aceptación del ofrecimiento de reparación efectuado por el imputado, quedando, en su caso, expedita la vía civil para reclamar la indemnización que nace del hecho ilícito. Es por ello que, independientemente de la aceptación o no por parte del damnificado directo, la viabilidad del instituto recae en la valoración del magistrado sobre la razonabilidad del ofrecimiento, dependiendo de ello, que se tenga por cumplida la exigencia legal, ya que la misma persigue, como objeto fundamental, determinar si se cumplen los fines de internalización del acusado.

_____ 4º) Que esta obligación procura brindar una respuesta a la víctima a través de alguna forma de desagravio frente al daño que pueda habérsele causado, como un intento de internalizar en él la existencia de un posible afectado por el hecho que se le atribuye, lo que no se visualiza en autos, toda vez que la idea principal de la reparación se vincula con la actitud del imputado mostrando su voluntad de saneamiento del conflicto para hacerse merecedor del beneficio (Tomo 168:443, entre otros).

_____ 5º) Que de tal modo, el incumplimiento al 3er. párr. del art. 76 bis del C.P. impide por sí conceder el beneficio con absoluta prescindencia de los otros requisitos que impone la norma, y ello torna innecesario tratar los restantes agravios esgrimidos.

_____ Por lo que resulta de la votación que antecede,

LA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

_____ I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación deducido a fs. 21/25.

_____ II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos.

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso – Secretaria de Corte de Actuación-).